consultorsalud

Aportando a la salud Latinoamericana

VALOR DE LA UPC PARA EL 2020

fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020

La salud es de todos

Minsalud

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

( )

-

Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los numerales 34, 36 y 38 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, en desarrollo del artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 elevó a derecho fundamental, el derecho a la salud, y determinó que es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Que la Ley 100 de 1993 establece el Sistema de Seguridad Social Integral y como parte del mismo, el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS que prevé un mecanismo de protección colectiva del derecho a la salud, a través de un esquema de aseguramiento mediante la definición de las tecnologías en salud y servicios financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud - EPS por cada persona afiliada.

Que los artículos 206 y 207 ibídem, reconocen a los afiliados aportantes al Régimen Contributivo, prestaciones económicas por contingencias derivadas de origen común por enfermedad general y licencias de maternidad y de paternidad, con cargo a recursos diferentes a los que financian el aseguramiento.

Que la Ley 1438 de 2011, reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y previó en el artículo 23, en relación con los gastos de administración de las EPS, que para el Régimen Contributivo se destinará, del valor de la UPC, máximo el diez por ciento (10%) y para el Régimen Subsidiado, máximo el ocho por ciento (8%).

Que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es la entidad encargada de efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.

Que en los numerales 34 y 36 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, adicionados por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, determina que este Ministerio definirá periódicamente el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiarán las tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, así como el régimen que deberán aplicar las Entidades Promotoras de Salud – EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades derivadas de origen común por enfermedad general y licencias de maternidad y de paternidad, según las normas del Régimen Contributivo; decisiones que, en relación con el Régimen Contributivo deberán consultar

el equilibrio financiero del Sistema de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo, y en las referidas al Régimen Subsidiado, la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

Que mediante Resolución 3797 de 2014, se asignaron códigos a las Entidades Promotoras de Salud – EPS indistintamente del régimen de aseguramiento que administren y las Cajas de Compensación Familiar – CCF con programas del Régimen Contributivo o Subsidiado, con el cual se identifican a efectos de acceder al reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, según el régimen que corresponda, por parte de la ADRES.

Que el Acuerdo 026 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, define un ponderador de la UPC para las EPS del Régimen Contributivo, con el fin de corregir la situación de concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años evidenciada en algunas EPS del Sistema, que se aplica anualmente con la información disponible de las EPS –C.

Que con base en la información recibida por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, reportada por las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, correspondiente a la vigencia 2018 a través de la plataforma PISIS, se le aplicó 340 reglas de validación de 8 grupos de calidad, para conformar una base final de servicios prestados con la cual se le realizan los análisis técnico actuariales; adicionalmente, se tuvo en cuenta la información disponible en las diferentes fuentes consultadas y certificadas por las áreas de este Ministerio, considerando: los cambios en la estructura demográfica de la población relevante, el perfil epidemiológico nacional, la tecnología apropiada disponible en el país y las condiciones financieras del Sistema para la protección integral de las familias, la maternidad y la enfermedad general en las fases de promoción y fomento de la salud, y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad; se elaboró el documento *"Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación recursos para garantizar la financiación de las tecnologías en salud y servicios en el año 2020"*, que arrojó unas conclusiones respecto a la suficiencia de la UPC en los dos regímenes, y determinó los porcentajes diferenciales para las zonas de UPC en la vigencia 2020.

Que en el marco de la Ley 691 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014, dada la evolución en la construcción del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural - SISPI y teniendo en cuenta las características socioculturales, demográficas y epidemiológicas de la población afiliada a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, se requiere un valor adicional a la UPC que financie sus actividades diferenciales, que se establecerá partiendo de la información disponible y proporcionada por las EPS - I, las IPS - I y de las estructuras propias que hagan sus veces.

Que por otra parte, conforme con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1811 de 2017, se estableció la identificación de diferenciales en salud para la población indígena, previendo que por disposición de la Ley 691 de 2001 para la definición del valor adicional de la UPC reconocida a las EPSI, se debe tener en cuenta la información que para el efecto reporte la Asociación Indígena del Cauca – EPSI, como piloto en la identificación de actividades diferenciales en salud para dicha población, y dar cumplimiento a los acuerdos establecidos entre este Ministerio y el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC como consta en el Acta 01 del 3 y 4 de noviembre de 2017.

Que en cumplimiento en lo establecido en la Resolución 276 de 2019 que modifica la Resolución 3280 de 2018, estableciendo en progresividad algunas intervenciones, la Dirección de Promoción y Prevención realizó los estudios técnicos con el fin de definir los porcentajes de progresividad y el impacto fiscal.

Que los Grupos Técnicos de apoyo a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en el marco del artículo 9 de la Resolución 4363 de 2012, sesionaron en catorce (14) oportunidades en las que prepararon la información para orientar la definición de la Unidad de Pago por Capitación – UPC de cada régimen, y analizar los aspectos técnicos pertinentes que orientará a los Comisionados.

Que la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión N° 26 llevada a cabo los días 18 y 28 de noviembre de 2019, entre otras recomendaciones, recomendó: i) avanzar en la progresividad de las intervenciones contenidas en la Resolución 276 de 2019 y ii) incrementar la UPC del régimen subsidiado en la inflación observada para la vigencia de 2021, si la información de las EPS del régimen subsidiado no es representativa de dicho régimen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Título I
Disposiciones aplicables al Régimen Contributivo

Capítulo I
Unidad de Pago por Capitación - Régimen Contributivo

Artículo 1. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2020, en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($892.591,20), que corresponde a un valor diario de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.479,42).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	2.649.121,20
1-4 Años	0,953	850.640,40
5-14 Años	0,3329	297.144,00
15-18 Años Hombres	0,3173	283.219,20
15-18 Años Mujeres	0,5014	447.544,80
19-44 Años Hombres	0,5646	503.956,80
19-44 Años Mujeres	1,0475	934.988,40
45-49 Años	1,0361	924.814,80
50-54 Años	1,3215	1.179.558,00

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
55-59 Años	1,6154	1.441.893,60
60-64 Años	2,079	1.855.695,60
65-69 Años	2,5861	2.308.330,80
70-74 Años	3,1033	2.769.976,80
75 años y Mayores	3,8997	3.480.836,40

Artículo 2. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 10% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($981.849,60) que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.727,36).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	2.914.030,80
1-4 Años	0,9530	935.701,20
5-14 Años	0,3329	326.858,40
15-18 Años Hombres	0,3173	311.540,40
15-18 Años Mujeres	0,5014	492.300,00
19-44 Años Hombres	0,5646	554.353,20
19-44 Años Mujeres	1,0475	1.028.487,60
45-49 Años	1,0361	1.017.295,20
50-54 Años	1,3215	1.297.515,60
55-59 Años	1,6154	1.586.080,80
60-64 Años	2,0790	2.041.264,80
65-69 Años	2,5861	2.539.162,80
70-74 Años	3,1033	3.046.975,20
75 años y Mayores	3,8997	3.828.920,40

Artículo 3. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional del 9.86% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($980.600,40), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.723,89).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de estas ciudades, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,9679	2.910.322,80
1-4 Años	0,9530	934.513,20
5-14 Años	0,3329	326.440,80
15-18 Años Hombres	0,3173	311.144,40
15-18 Años Mujeres	0,5014	491.673,60
19-44 Años Hombres	0,5646	553.647,60
19-44 Años Mujeres	1,0475	1.027.177,20
45-49 Años	1,0361	1.015.999,20
50-54 Años	1,3215	1.295.863,20
55-59 Años	1,6154	1.584.061,20
60-64 Años	2,0790	2.038.669,20
65-69 Años	2,5861	2.535.930,00
70-74 Años	3,1033	3.043.098,00
75 años y Mayores	3,8997	3.824.046,00

Artículo 4. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para la cobertura del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se le reconocerá una prima adicional por zona alejada del continente del 37.9%, dando como resultado un valor de la Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.230.883,20), que corresponde a un valor diario de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($3.419,12).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de la zona alejada del continente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,9679	3.653.139,60
1-4 Años	0,9530	1.173.031,20
5-14 Años	0,3329	409.762,80
15-18 Años Hombres	0,3173	390.560,40
15-18 Años Mujeres	0,5014	617.166,00
19-44 Años Hombres	0,5646	694.958,40
19-44 Años Mujeres	1,0475	1.289.350,80
45-49 Años	1,0361	1.275.318,00
50-54 Años	1,3215	1.626.613,20
55-59 Años	1,6154	1.988.370,00
60-64 Años	2,0790	2.559.006,00
65-69 Años	2,5861	3.183.188,40

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
70-74 Años	3,1033	3.819.801,60
75 años y Mayores	3,8997	4.800.074,40

Artículo 5. El resultado relativo a la concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años en las EPS – C, aplicado el Acuerdo 26 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, y teniendo en cuenta la información BDUA con corte a septiembre de 2019, calculando la edad a 31 de diciembre del año de análisis, determina la prima adicional correspondiente al ponderador de concentración de riesgo etario así:

A la EPS 037 una prima adicional del 6% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) anual de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($946.148,40), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.628,19).

A la EPS 008 una prima adicional del 2% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) anual de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($910.443,60), que corresponde a un valor diario de DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE ($2.529,01).

Capítulo II
Actividades de promoción y prevención

Artículo 6. Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención durante el año 2020, en la suma anual de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($24.152,40), que corresponde a un valor diario de SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($67,09).

Artículo 7. La progresividad en la implementación y el porcentaje mínimo a cumplirse durante en el año 2020 de las intervenciones de las que trata la resolución 276 de 2019 y la norma que la modifique, sustituya o adicione, es presentado en el Anexo 2, y se encuentra contemplado en el ajuste del valor de la UPC tanto para el régimen contributivo como para el régimen subsidiado.

Capítulo III
Traslados de porcentajes de la cotización del Régimen Contributivo, por solidaridad al Régimen Subsidiado

Artículo 8. La cotización obligatoria de los afiliados aportantes del Régimen Contributivo, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1438 de 2011, seguirá contribuyendo por solidaridad al Régimen Subsidiado.

De acuerdo con lo señalado en el aparte 2 numeral 1 del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los Regímenes Especiales y de Excepción de salud remitirán un punto cinco puntos (1,5) de la cotización, por solidaridad a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Capítulo IV
Prestaciones económicas

Artículo 9. Para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general de origen común, incluido el pago de las incapacidades superiores a los quinientos cuarenta (540) días continuos, a los afiliados cotizantes con derecho de las EPS se fija el 0,38% del Ingreso Base de Cotización, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3. 2. 1. 10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 10. Las licencias de maternidad y paternidad se pagarán con cargo los recursos que gestiona la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la Entidad Promotora de Salud - EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Título II
Disposiciones aplicables al Régimen Subsidiado

Capítulo I
Unidad de Pago por Capitación Régimen Subsidiado

Artículo 11. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2020, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($829.526,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.304,24).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	2.293.974,00
1-4 Años	0,8179	678.470,40
5-14 Años	0,3267	271.008,00
15-18 Años Hombres	0,3847	319.118,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	529.322,40
19-44 Años Hombres	0,6415	532.141,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	842.302,80
45-49 Años	1,0376	860.716,80

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
50-54 Años	1,2973	1.076.144,40
55-59 Años	1,5738	1.305.507,60
60-64 Años	1,9465	1.614.672,00
65-69 Años	2,4125	2.001.232,80
70-74 Años	2,9424	2.440.800,00
75 años y Mayores	3,6575	3.033.993,60

Artículo 12. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional para zonas especiales por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y antiguos corregimientos departamentales listados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-S anual de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($924.674,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.568,54).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	2.557.094,40
1-4 Años	0,8179	756.291,60
5-14 Años	0,3267	302.090,40
15-18 Años Hombres	0,3847	355.723,20
15-18 Años Mujeres	0,6381	590.036,40
19-44 Años Hombres	0,6415	593.179,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	938.916,00
45-49 Años	1,0376	959.443,20
50-54 Años	1,2973	1.199.581,20
55-59 Años	1,5738	1.455.253,20
60-64 Años	1,9465	1.799.877,60
65-69 Años	2,4125	2.230.776,00
70-74 Años	2,9424	2.720.761,20
75 años y Mayores	3,6575	3.381.998,40

Artículo 13. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde a un valor anual de la UPC-S de

NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($953.956,80) que corresponde a un valor diario de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.649,88).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de estas ciudades es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	2.638.072,80
1-4 Años	0,8179	780.242,40
5-14 Años	0,3267	311.659,20
15-18 Años Hombres	0,3847	366.987,60
15-18 Años Mujeres	0,6381	608.720,40
19-44 Años Hombres	0,6415	611.964,00
19-44 Años Mujeres	1,0154	968.648,40
45-49 Años	1,0376	989.827,20
50-54 Años	1,2973	1.237.568,40
55-59 Años	1,5738	1.501.336,80
60-64 Años	1,9465	1.856.876,40
65-69 Años	2,4125	2.301.422,40
70-74 Años	2,9424	2.806.923,60
75 años y Mayores	3,6575	3.489.098,40

Artículo 14. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la suma anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.204.120,80), que corresponde a un valor diario de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($3.344,78).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de la zona alejada del continente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	3.329.874,00
1-4 Años	0,8179	984.852,00
5-14 Años	0,3267	393.386,40
15-18 Años Hombres	0,3847	463.226,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	768.348,00
19-44 Años Hombres	0,6415	772.444,80
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.222.664,40
45-49 Años	1,0376	1.249.394,40
50-54 Años	1,2973	1.562.104,80
55-59 Años	1,5738	1.895.043,60

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
60-64 Años	1,9465	2.343.819,60
65-69 Años	2,4125	2.904.940,80
70-74 Años	2,9424	3.543.004,80
75 años y Mayores	3,6575	4.404.070,80

Artículo 15. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 11 de la presente resolución, se le reconocerá un incremento del 4,81% a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, dando como resultado la suma anual de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($869.425,20) que corresponde a un valor diario de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.415,07).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	2.404.306,80
1-4 Años	0,8179	711.104,40
5-14 Años	0,3267	284.040,00
15-18 Años Hombres	0,3847	334.468,80
15-18 Años Mujeres	0,6381	554.781,60
19-44 Años Hombres	0,6415	557.737,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	882.813,60
45-49 Años	1,0376	902.116,80
50-54 Años	1,2973	1.127.905,20
55-59 Años	1,5738	1.368.302,40
60-64 Años	1,9465	1.692.334,80
65-69 Años	2,4125	2.097.489,60
70-74 Años	2,9424	2.558.196,00
75 años y Mayores	3,6575	3.179.923,20

Parágrafo 1. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 11 de la presente resolución, se reconocerá un incremento del 12%, para la EPSI03, dando como resultado la suma anual de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($929.070,00), que corresponde a un valor diario de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.580,75). El mantenimiento del piloto estará sujeto al reporte de información de suficiencia en las condiciones de oportunidad y calidad que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, este Ministerio la consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas.

Artículo 16. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de la UPCDI para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($969.148,80) que corresponde a un valor diario de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.692,08).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	2.680.084,80
1-4 Años	0,8179	792.666,00
5-14 Años	0,3267	316.620,00
15-18 Años Hombres	0,3847	372.830,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	618.415,20
19-44 Años Hombres	0,6415	621.709,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	984.074,40
45-49 Años	1,0376	1.005.588,00
50-54 Años	1,2973	1.257.278,40
55-59 Años	1,5738	1.525.248,00
60-64 Años	1,9465	1.886.446,80
65-69 Años	2,4125	2.338.070,40
70-74 Años	2,9424	2.851.624,80
75 años y Mayores	3,6575	3.544.660,80

Parágrafo 1. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación determinado en el parágrafo 1 del artículo 15 de la presente resolución, para la EPSI03, se reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.035.633,60) que corresponde a un valor diario de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.876,76).

Parágrafo 2. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, este Ministerio consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas.

Artículo 17. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito

Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde a un valor anual de la UPCDI para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($999.838,80) que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.777,33)

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	2.764.954,80
1-4 Años	0,8179	817.768,80
5-14 Años	0,3267	326.646,00
15-18 Años Hombres	0,3847	384.638,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	637.995,60
19-44 Años Hombres	0,6415	641.397,60
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.015.236,00
45-49 Años	1,0376	1.037.433,60
50-54 Años	1,2973	1.297.090,80
55-59 Años	1,5738	1.573.545,60
60-64 Años	1,9465	1.946.185,20
65-69 Años	2,4125	2.412.111,60
70-74 Años	2,9424	2.941.927,20
75 años y Mayores	3,6575	3.656.908,80

Parágrafo 1. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación determinado en el parágrafo 1 del artículo 15 de la presente resolución, para la EPSI03, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.068.429,60), que corresponde a un valor diario de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.967,86).

Parágrafo 2. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para

la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, este Ministerio la consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas.

Artículo 18. Si durante la vigencia 2020 la información reportada por las EPS que operan el régimen subsidiado no es representativa en cuanto a calidad y cobertura para realizar el cálculo y fijación de la UPC de dicho régimen para la vigencia de 2021, la UPC se incrementará en inflación causada observada con el último IPC reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Título III

Reporte de información

Artículo 19. La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud de este Ministerio, requerirá la información que permita recolectar, procesar, estimar, monitorear y evaluar la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación UPC, en los instructivos y formatos que deberán contener como mínimo tiempos de reporte y retroalimentación, sin perjuicio de que pueda solicitar información adicional tanto histórica como de la vigencia.

La información sobre los servicios y tecnologías en salud prestados a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, suministrados por los diferentes actores y agentes, deberá estar codificada según las disposiciones que establezca la normativa vigente y aplicable al momento del reporte, así:

- En caso de medicamentos, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución 255 de 2007, la Resolución 3166 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- En caso de servicios y procedimientos, se atenderá a lo dispuesto en norma vigente para el momento de entrega de la información.

Parágrafo. Los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación – UPC y mecanismos de ajuste de riego se realizarán con las bases de información que se encuentren disponibles.

Artículo 20. Las direcciones territoriales de salud, las Entidades Promotoras de Salud - EPS, los prestadores de servicios de salud, las Cajas de Compensación Familiar – CCF, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y los demás actores y agentes del Sistema, deberán proveer la información solicitada por parte de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud de este Ministerio, con calidad, oportunidad, de forma confiable y en la estructura que se establezca, atendiendo el nivel de detalle que se requiera, en los instructivos, formatos y conforme con la metodología prevista para el efecto.

Artículo 21. Los actores y agentes del SGSSS reportarán la información que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para adelantar estudios y seguimiento de UPC, en las siguientes fechas:

Estudio	Mes de solicitud de información	Mes de reporte de información	Periodicidad del reporte
Solicitud de información a Entidades Promotoras de Salud, para el estudio de Suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC recursos para garantizar la financiación de tecnologías en salud y servicios año 2021.	Diciembre de 2019	1 al 15 de mayo de 2020	Anual
Solicitud de información de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia año 2020, a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado.	Diciembre de 2019	Abril de 2020 Julio de 2020 Octubre de 2020 Enero 2021	Trimestral
Solicitud de información a Entidades Promotoras de Salud, para el reconocimiento y el pago de incapacidades de origen común por enfermedad general a los afiliados del régimen contributivo.	Diciembre de 2019	15 al 30 de junio de 2020	Anual

Parágrafo 1. En relación con la información que debe aportar la EPS I AIC, para la prueba piloto, esta se debe reportar de manera trimestral, en la solicitud de información de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia año 2020, a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado.

Parágrafo 2. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad la información complementaria que a juicio se considere necesaria para la elaboración de estudios y reportes.

Parágrafo 3. Una vez recibida la información se realizarán los procesos de calidad y retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, a efectos de recibir justificaciones y aclaraciones de ser necesario.

Artículo 22. El Ministerio de Salud y Protección Social, en razón a la implementación de la facturación electrónica actualizará el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS, dicho registro se exigirá como soporte de cobro de la factura. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un esquema de transición para la actualización obligatoria de RIPS el cual atenderá las condiciones de los actores y agentes del sector, reconociendo las características diferenciales en los territorios. Este esquema de transición se articulará con los lineamientos asociados a la interoperabilidad de los sistemas de información que defina el mencionado ministerio.

Dicho registro servirá como una fuente de información para los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación- UPC. En la medida que se verifique la calidad de la información suministrada por los diferentes actores y agentes, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá suprimir reportes de información o simplificar su contenido.

Título IV
Disposiciones finales

Artículo 23. La gestión de la información de las intervenciones de que trata el Anexo 2 serán monitoreadas por la Dirección de Promoción y Prevención.

Artículo 24. La gestión y la calidad de los servicios en salud se monitorearán como mínimo según los indicadores definidos en el Anexo No. 3 de la presente Resolución. El Ministerio podrá desarrollar otros indicadores con el fin de incentivar la gestión, la calidad y los resultados en salud.

Artículo 25. Las EPS e IPS observarán las notas técnicas resultantes de los análisis del perfil epidemiológico de su población, sus necesidades en salud y las frecuencias de uso, para la contratación con su red de prestadores de servicios de salud, en procura de la

eficiencia de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación, con los que se financian los beneficios en salud a que tienen derecho sus afiliados.

Artículo 26. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó

Viceministra de Protección Social
Director de Financiamiento Sectorial
Directora de Promoción y Prevención
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Directora Jurídica

ANEXO 1
Listado de municipios y corregimientos departamentales, a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica.

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
1	05004	Antioquia	Abriaquí
2	05040	Antioquia	Anorí
3	05045	Antioquia	Apartadó
4	05051	Antioquia	Arboletes
5	05107	Antioquia	Briceño
6	05125	Antioquia	Caicedo
7	05147	Antioquia	Carepa
8	05172	Antioquia	Chigorodó
9	05234	Antioquia	Dabeiba
10	05250	Antioquia	El Bagre
11	05361	Antioquia	Ituango
12	05475	Antioquia	Murindó
13	05480	Antioquia	Mutatá
14	05490	Antioquia	Necoclí
15	05495	Antioquia	Nechí
16	05543	Antioquia	Peque
17	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
18	05604	Antioquia	Remedios
19	05659	Antioquia	San Juan de Urabá
20	05665	Antioquia	San Pedro de Urabá
21	05790	Antioquia	Tarazá
22	05819	Antioquia	Toledo
23	05837	Antioquia	Turbo
24	05854	Antioquia	Valdivia
25	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
26	13006	Bolívar	Achí
27	13042	Bolívar	Arenal
28	13074	Bolívar	Barranco de Loba
29	13160	Bolívar	Cantagallo
30	13212	Bolívar	Córdoba
31	13300	Bolívar	Hatillo de Loba
32	13440	Bolívar	Margarita
33	13458	Bolívar	Montecristo
34	13473	Bolívar	Morales
35	13490	Bolívar	Norosí (1)
36	13549	Bolívar	Pinillos
37	13580	Bolívar	Regidor
38	13600	Bolívar	Río Viejo (1)(3)
39	13650	Bolívar	San Fernando
40	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca
41	13667	Bolívar	San Martín de Loba

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
42	13810	Bolívar	Tiquisio
43	15047	Boyacá	Aquitania
44	15097	Boyacá	Boavita
45	15135	Boyacá	Campohermoso
46	15180	Boyacá	Chiscas
47	15183	Boyacá	Chita
48	15212	Boyacá	Coper
49	15218	Boyacá	Covarachía
50	15223	Boyacá	Cubará
51	15236	Boyacá	Chivor
52	15248	Boyacá	El Espino
53	15317	Boyacá	Guacamayas
54	15332	Boyacá	Güicán
55	15377	Boyacá	Labranzagrande
56	15403	Boyacá	La Uvita
57	15425	Boyacá	Macanal
58	15507	Boyacá	Otanche
59	15514	Boyacá	Páez
60	15522	Boyacá	Panqueba
61	15533	Boyacá	Paya
62	15550	Boyacá	Pisba
63	15580	Boyacá	Quípama
64	15660	Boyacá	San Eduardo
65	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
66	15673	Boyacá	San Mateo
67	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
68	15690	Boyacá	Santa María
69	15810	Boyacá	Tipacoque
70	15822	Boyacá	Tota
71	18029	Caquetá	Albania
72	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquies
73	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
74	18205	Caquetá	Curillo
75	18247	Caquetá	El Doncello
76	18256	Caquetá	El Paujil
77	18410	Caquetá	La Montañita
78	18460	Caquetá	Milán
79	18479	Caquetá	Morelia
80	18592	Caquetá	Puerto Rico
81	18610	Caquetá	San José del Fragua
82	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán
83	18756	Caquetá	Solano
84	18785	Caquetá	Solita
85	18860	Caquetá	Valparaíso
86	19050	Cauca	Argelia

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
87	19290	Cauca	Florencia
88	19318	Cauca	Guapi
89	19418	Cauca	López
90	19533	Cauca	Piamonte
91	19693	Cauca	San Sebastián
92	19701	Cauca	Santa Rosa
93	19785	Cauca	Sucre
94	19809	Cauca	Timbiquí
95	20310	Cesar	González
96	20787	Cesar	Tamalameque
97	23068	Córdoba	Ayapel
98	23580	Córdoba	Puerto Libertador
99	25086	Cundinamarca	Beltrán
100	25148	Cundinamarca	Caparrapí
101	25168	Cundinamarca	Chaguaní
102	25293	Cundinamarca	Gachala
103	25324	Cundinamarca	Guataquí
104	25368	Cundinamarca	Jerusalén
105	25372	Cundinamarca	Junín
106	25438	Cundinamarca	Medina
107	25530	Cundinamarca	Paratebueno
108	25580	Cundinamarca	Pulí
109	25662	Cundinamarca	San Juan de Río Seco
110	25839	Cundinamarca	Ubalá
111	25885	Cundinamarca	Yacopí
112	27001	Chocó	Quibdó
113	27006	Chocó	Acandí
114	27025	Chocó	Alto Baudo
115	27050	Chocó	Atrato
116	27073	Chocó	Bagadó
117	27075	Chocó	Bahía Solano
118	27077	Chocó	Bajo Baudó
119	27099	Chocó	Bojaya
120	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
121	27150	Chocó	Carmen del Darien
122	27160	Chocó	Cértegui
123	27205	Chocó	Condoto
124	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
125	27250	Chocó	El Litoral del San Juan
126	27361	Chocó	Istmina
127	27372	Chocó	Juradó
128	27413	Chocó	Lloró
129	27425	Chocó	Medio Atrato
130	27430	Chocó	Medio Baudó
131	27450	Chocó	Medio San Juan

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
132	27491	Chocó	Nóvita
133	27495	Chocó	Nuquí
134	27580	Chocó	Río Iro
135	27600	Chocó	Río Quito
136	27615	Chocó	Riosucio(2)
137	27660	Chocó	San José del Palmar
138	27745	Chocó	Sipí
139	27787	Chocó	Tadó
140	27800	Chocó	Unguía
141	27810	Chocó	Unión Panamericana
142	41244	Huila	Elías
143	41359	Huila	Isnos
144	41483	Huila	Nátaga
145	41503	Huila	Oporapa
146	41530	Huila	Palestina
147	41660	Huila	Saladoblanco
148	41668	Huila	San Agustín
149	41807	Huila	Timaná
150	44035	La Guajira	Albania
151	44078	La Guajira	Barrancas
152	44090	La Guajira	Dibulla
153	44098	La Guajira	Distracción
154	44110	La Guajira	El Molino
155	44279	La Guajira	Fonseca
156	44378	La Guajira	Hatonuevo
157	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar
158	44430	La Guajira	Maicao
159	44560	La Guajira	Manaure
160	44650	La Guajira	San Juan del Cesar
161	44847	La Guajira	Uribia
162	44855	La Guajira	Urumita
163	44874	La Guajira	Villanueva
164	47258	Magdalena	El Piñon
165	47541	Magdalena	Pedraza
166	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen
167	47660	Magdalena	Sabanas de San Angel
168	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista
169	47703	Magdalena	San Zenón
170	47960	Magdalena	Zapayán
171	50006	Meta	Acacías
172	50110	Meta	Barranca de Upía
173	50124	Meta	Cabuyaro
174	50150	Meta	Castilla la Nueva
175	50223	Meta	Cubarral

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
176	50226	Meta	Cumaral
177	50245	Meta	El Calvario
178	50251	Meta	El Castillo
179	50270	Meta	El Dorado
180	50287	Meta	Fuente de Oro
181	50313	Meta	Granada
182	50318	Meta	Guamal
183	50325	Meta	Mapiripán
184	50330	Meta	Mesetas
185	50350	Meta	La Macarena
186	50370	Meta	Uribe
187	50400	Meta	Lejanías
188	50450	Meta	Puerto Concordia
189	50568	Meta	Puerto Gaitán
190	50573	Meta	Puerto López
191	50577	Meta	Puerto Lleras
192	50590	Meta	Puerto Rico
193	50606	Meta	Restrepo
194	50680	Meta	San Carlos de Guaroa
195	50683	Meta	San Juan de Arama
196	50686	Meta	San Juanito
197	50689	Meta	San Martín
198	50711	Meta	Vistahermosa
199	52079	Nariño	Barbacoas
200	52227	Nariño	Cumbal
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario
204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leiva
207	52427	Nariño	Magüi
208	52473	Nariño	Mosquera
209	52490	Nariño	Olaya Herrera
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz
216	54128	Norte Santander	Cachirá
217	54174	Norte Santander	Chitagá
218	54206	Norte Santander	Convención
219	54245	Norte Santander	El Carmen
220	54344	Norte Santander	Hacarí

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
221	54385	Norte Santander	La Esperanza
222	54398	Norte Santander	La Playa
223	54670	Norte Santander	San Calixto
224	54800	Norte Santander	Teorama
225	54820	Norte Santander	Toledo
226	54871	Norte Santander	Villa Caro
227	66456	Risaralda	Mistrató
228	66572	Risaralda	Pueblo Rico
229	68013	Santander	Aguada
230	68020	Santander	Albania
231	68101	Santander	Bolívar
232	68152	Santander	Carcasí
233	68179	Santander	Chipatá
234	68245	Santander	El Guacamayo
235	68250	Santander	El Peñón
236	68264	Santander	Encino
237	68266	Santander	Enciso
238	68271	Santander	Florián
239	68298	Santander	Gambita
240	68320	Santander	Guadalupe
241	68324	Santander	Guavatá
242	68368	Santander	Jesús María
243	68377	Santander	La Belleza
244	68385	Santander	Landázuri
245	68397	Santander	La Paz
246	68425	Santander	Macaravita
247	68502	Santander	Onzaga
248	68673	Santander	San Benito
249	68686	Santander	San Miguel
250	68720	Santander	Santa Helena del Opón
251	68770	Santander	Suaita
252	68773	Santander	Sucre
253	70110	Sucre	Buenavista
254	70124	Sucre	Caimito
255	70204	Sucre	Coloso
256	70215	Sucre	Corozal
257	70221	Sucre	Coveñas
258	70230	Sucre	Chalán
259	70233	Sucre	El Roble
260	70235	Sucre	Galeras
261	70265	Sucre	Guaranda
262	70400	Sucre	La Unión
263	70418	Sucre	Los Palmitos
264	70429	Sucre	Majagual
265	70473	Sucre	Morroa

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
266	70508	Sucre	Ovejas
267	70523	Sucre	Palmito
268	70670	Sucre	Sampués
269	70678	Sucre	San Benito Abad
270	70702	Sucre	San Juan de Betulia
271	70708	Sucre	San Marcos
272	70713	Sucre	San Onofre
273	70717	Sucre	San Pedro
274	70742	Sucre	San Luis de Sincé
275	70771	Sucre	Sucre
276	70820	Sucre	Santiago de Tolú
277	70823	Sucre	Tolú Viejo
278	73024	Tolima	Alpujarra
279	73067	Tolima	Ataco
280	73152	Tolima	Casabianca
281	73236	Tolima	Dolores
282	73347	Tolima	Herveo
283	73483	Tolima	Natagaima
284	73555	Tolima	Planadas
285	73616	Tolima	Rioblanco
286	73873	Tolima	Villarrica
287	76243	Valle del Cauca	El Águila
288	76246	Valle del Cauca	El Cairo
289	76250	Valle del Cauca	El Dovio
290	76616	Valle del Cauca	Riofrío
291	76828	Valle del Cauca	Trujillo
292	76863	Valle del Cauca	Versalles
293	81065	Arauca	Arauquita
294	81220	Arauca	Cravo Norte
295	81300	Arauca	Fortul
296	81591	Arauca	Puerto Rondón
297	81736	Arauca	Saravena
298	81794	Arauca	Tame
299	85010	Casanare	Aguazul
300	85015	Casanare	Chameza
301	85125	Casanare	Hato Corozal
302	85136	Casanare	La Salina
303	85139	Casanare	Maní
304	85162	Casanare	Monterrey
305	85225	Casanare	Nunchía
306	85230	Casanare	Orocué
307	85250	Casanare	Paz de Ariporo
308	85263	Casanare	Pore
309	85279	Casanare	Recetor
310	85300	Casanare	Sabanalarga

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
311	85315	Casanare	Sácama
312	85325	Casanare	San Luis de Palenque
313	85400	Casanare	Támara
314	85410	Casanare	Tauramena
315	85430	Casanare	Trinidad
316	85440	Casanare	Villanueva
317	86001	Putumayo	Mocoa
318	86219	Putumayo	Colón
319	86320	Putumayo	Orito
320	86568	Putumayo	Puerto Asís
321	86569	Putumayo	Puerto Caicedo
322	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
323	86573	Putumayo	Leguízamo
324	86749	Putumayo	Sibundoy
325	86755	Putumayo	San Francisco
326	86757	Putumayo	San Miguel
327	86760	Putumayo	Santiago
328	86865	Putumayo	Valle del Guamuez
329	86885	Putumayo	Villagarzón
330	91001	Amazonas	Leticia
331	91263	Amazonas	El Encanto (CD)
332	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)
333	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)
334	91430	Amazonas	La Victoria (CD)
335	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)
336	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)
337	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)
338	91540	Amazonas	Puerto Nariño
339	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)
340	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)
341	94001	Guainía	Inírida
342	94343	Guainía	Barranco Minas (CD)
343	94663	Guainía	Mapiripana (CD)
344	94883	Guainía	San Felipe (CD)
345	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)
346	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)
347	94886	Guainía	Cacahual (CD)
348	94887	Guainía	Pana Pana (CD)
349	94888	Guainía	Morichal (CD)
350	95001	Guaviare	San José del Guaviare
351	95015	Guaviare	Calamar
352	95025	Guaviare	El Retorno
353	95200	Guaviare	Miraflores
354	97001	Vaupés	Mitú
355	97161	Vaupés	Carurú

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
356	97511	Vaupés	Pacoa (CD)
357	97666	Vaupés	Taraira
358	97777	Vaupés	Papunaua (CD)
359	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)
360	99001	Vichada	Puerto Carreño
361	99524	Vichada	La Primavera
362	99624	Vichada	Santa Rosalía
363	99773	Vichada	Cumaribo

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

ANEXO 2
Intervenciones en progresividad

Intervención	% cobertura Línea de base año 0	% cobertura proyección 2020
Atención en salud por medicina general o familiar a población entre 24 y 44 años (Juventud)	22%	31%
Atención en salud por medicina general o familiar a población entre 24 y 44 años (Adultez)	22%	31%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. PRIMERA INFANCIA	32%	34%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. INFANCIA	37%	39%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. ADOLESCENCIA	28%	30%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. JUVENTUD	44%	45%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. ADULTEZ	35%	36%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. VEJEZ	26%	28%
Fortificación casera con micronutrientes en polvo	15,0%	37,1%
Tamizaje con ADN VPH	1,5%	4,8%
Tamizaje para cáncer de colon	0,60%	1,8%
Atención en salud para la promoción y apoyo a la lactancia materna	0,22%	7,37%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. PRIMERA INFANCIA	4%	22%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. INFANCIA	4%	12%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. ADOLESCENCIA	3%	12%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. JUVENTUD	4%	6%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. ADULTEZ	4%	7%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. VEJEZ	7%	13%
Atención preconcepcional	6,31%	25,94%
Atención para la promoción de la alimentación y nutrición en el embarazo	12,52%	19,43%
Tamizaje auditivo del recién nacido sin riesgo de hipoacusia	1,17%	8,33%

Fuente: Dirección de promoción y prevención. Ministerio de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC recursos para financiar tecnologías en salud y servicios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"*

ANEXO 3
Indicadores de gestión de calidad en los servicios. Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Patología	NOMBRE DEL INDICADOR	Fundamento	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META
ERC	Control de PTH	Propende por la gestión adecuada de la toma de Laboratorio de PTH que da cuenta de la progresión del daño renal	Número de pacientes con diagnóstico de ERC 4 a quienes se les realiza PTH en el último año.	Número total de pacientes con diagnóstico de ERC 4	Porcentaje	>=60
VIH	Profilaxis postnatal	Propende por la gestión adecuada de profilaxis para niños menores de 18 meses hijos de madre con VIH	Número de niños menores de 18 meses que recibieron terapia antiretroviral profiláctica	Número de niños menores de 18 meses hijos de madres con VIH	Porcentaje	100
Cáncer	Estatificaciones pacientes con cáncer de mama	Propende por la gestión adecuada en el manejo de cáncer de mama	Número de mujeres diagnosticadas con cáncer de mama con estatificación	Número de mujeres diagnosticadas con cáncer de mama	Porcentaje	>=90